

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La víctima tiene el derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le repare el daño, a coadyuvar con el Ministerio Público y a recibir atención médica, resultan ser derechos otorgados por nuestra Carta Magna para aquellas personas que resulten ser víctimas de delitos penales.

**SEGUNDA.** Los derechos del sujeto pasivo (víctima), no obstante su vigencia legal, actualmente se encuentran en desuso, debido a que no existe alguna ley reglamentaria que nos marque los lineamientos a seguir, para obtener dichos beneficios.

**TERCERA.** De acuerdo a su naturaleza jurídica, los derechos de la víctima, no son derechos establecidos por normas legales de procedimiento, sino un derecho constitucional, por lo que debe ser una garantía de protección, ya que la doctrina admite que el legislador ordinario, quien no tiene facultad para restringir una garantía, si las tiene para ampliarlas, y especialmente tratándose de permitir la obtención de los derechos que benefician a aquellos que carecen de recursos económicos para afrontar la situación de victimización.

**CUARTA.** La simplificación legal, en cuanto a los requisitos para obtener los beneficios que como víctima consagra nuestra constitución, contribuirá a disminuir considerablemente el problema actual de la victimización en toda nuestra nación, además haría que un gran número de sujetos pasivos del delito pudieran obtener y gozar el disfrute de este beneficio.

**QUINTA.** Los derechos de la víctima o sus familiares deberían otorgárseles de plano y con el mismo sentido del párrafo último del artículo 20 constitucional, y no con una ley secundaria donde debe cumplir ciertos requisitos.

**SEXTA.** Sabemos que hoy en día existe una mayoría de sujetos pasivos del delito (víctimas) en toda nuestra nación, misma que podría disminuir considerablemente, si se ejecutara y ampliara el margen para obtener los beneficios y derechos que nuestra Carta Magna consagra en su artículo 20 párrafo último.

**SEPTIMA.** Consideramos que es necesario que nuestros legisladores realicen un estudio en cuanto a la ejecución y ampliación de nuestra Carta Magna en su artículo 20 párrafo último con respecto a los beneficios y derechos de la víctima o sus familiares, adecuándola a la constante evolución del momento histórico en que vivimos, ampliando las posibilidades para obtenerlos y así poder gozar de los mencionados beneficios.

**OCTAVA.** De acuerdo a las conclusiones antes expresadas, podemos concluir que siendo la "protección" una de las más valiosas garantías para el hombre, y es precisamente que por medio del otorgamiento de nuestra Carta Magna, que personas de escasos recursos que se encuentren en calidad de víctimas o sus familiares, por un delito penal puedan disfrutar de este beneficio y la importancia que tiene la decisión del órgano jurisdiccional para su otorgamiento beneficiado, con ello la disminución de la victimización del hombre que es una difícil e irremediable reparación tanto física como moral la que sufre la "víctima".